Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Guadalaxara y delos otros lugares
delos dhos nuestros Reynos y señorios y que lleven derechos mas ni
mas cosas sinmas ni mas parte. Contra ello ni contra cada alguna ni parte della
en algun tiempo ni por alguna manera ni les pongades ni mandedes
poner ni consintades ser puestos en los padrones delos nuestros monedas y pedi-
dos y seruicios ni en los delos dhos pechos tributos ni derechos
ser ni sean de
ser yo me buenos delacha Ciudad de guadalaxara y delos otros lu-
gares, Ciudades villas y lugares delos dhos nuestros Reynos
y señorios donde acha dicho es. Y mando a los concejos alcaldes regidores
caualleros escuderos oficiales y omes buenos delas aldeas y lugares
de los dhos nuestros Reynos y señorios ni les prendedes ni
consintades prender bienes algunos delos vecinos y moradores y
otros qualesquier que sean de la dicha Ciudad de guadalaxara
y delos otros lugares delos dhos nuestros Reynos y señorios
por razon de los dhos pechos tributos y derechos monedas y
seruicios y mas cosas contenidas en esta nuestra Carta executoria
ni por parte delos concejos alcaldes regidores caualleros escuderos
oficiales y omes buenos delas aldeas y lugares delos dhos nuestros
Reynos y señorios ni por cada uno dellos en qualquier manera
agora ni de aqui adelante en tiempo alguno ni por algun tiempo
ya estuuieran pechar y pagar y pecharen y pagaren los omes
y mugeres vecinos moradores y estantes y los que pechan y pagan
y deuen pechar y pagar en la dicha Ciudad de guadalaxara
y delos otros lugares delos dhos nuestros Reynos y señorios
por cada uno dellos en qualquier manera agora y de aqui adelante
en tiempo alguno ni por algun tiempo ya estuuieran pechar y pagar
y pecharen y pagaren los omes hijosdalgo delos dhos nuestros Reynos y señorios ni les prendedes ni
tomedes ningunos ni algunos delos suyos bienes y prendas por ello ni
por parte alguna dellos. Otrosi vos mandamos a vos dicho concejo
alcaldes regidores oficiales y omes buenos de la dicha Ciudad de gua-
dalaxara y que tengades y deades y consintades y hagades tener y
guardar y cumplir a dicho Duque de nueda o aquien por el hoviere
de aber y deuiere aber todos y qualesquier prendas y bienes que le fueren y dan
dos prendados y tomados otestados embargados por monedas y
pedidos y seruicios ordinarios qualesquier pechos y tributos derechos
y cosas sobre dichas que ellos y cada uno dellos deuan pechar ni pagar y deuan ser
en que los dhos omes hijosdalgo no eran ni son tenidos ni
que se comenzaron a traer y traen buenos como eran y estauan al
tiempo y sazon que les fueron prendados y tomados otestados embar-
gados por ellos sobre dicho valor y estimacion y que lo que les
hayades y tomedes delos padrones delos dhos omes buenos hi
dalgos y pecheros delos dhos concejos alcaldes regidores caualleros escuderos
oficiales y omes buenos delas aldeas que en padronado desde dia que
dichos en que sobre dicho es y en padronado desde dia que
dos dicho concejo alcaldes regidores oficiales y omes buenos delas
dha Ciudad de guadalaxara fueredes requeridos con esta dha
nuestra Carta executoria de la dicha sentencia o con el dicho traslado
dado signado como dicho es fasta quince dias primeros siguientes